



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°193 - 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 01 JUL. 2024

### EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El informe Técnico N° 016 -2024-ORAF-ORH-REM de fecha 04 de mayo del 2024, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de requerimiento del pensionista, Cabanillas Mestanza Samuel, que solicita el pago de la bonificación especial regulado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 en el monto de S/. 380.00 soles mensuales (F-4) por cuanto se le viene pagando S/. 291.31 soles mensuales y sus respectivos reintegros otorgados por los decretos de urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99 y demás antecedentes.

#### CONSIDERANDO:

Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y por Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y reglamentos; el cual es también concordante con lo previsto en el artículo N° 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el pensionista Sr. Samuel, Cabanillas Mestanza del Gobierno Regional Junín, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, de conformidad al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 decreta otorgar a partir del 1° de julio de 1994 una bonificación especial a los servidores de la administración pública (...) conforme a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia, con la atinencia en el artículo 3° "las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 reglamentado por el D.S. N° 015-83-PCM percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente de Acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Ley 23495 según corresponda;

Que, de conformidad a la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 003-93-GSRJ/GRAAC de fecha mayo de 1993 le cesan a partir del 1ro. de abril del año 1993 a don Samuel Cabanillas Mestanza cumpliendo al momento del cese acumulo 23 años 07 meses 03 días de labor efectiva con el nivel remunerativo de F-4.

Que, en la Resolución mencionada la entidad resuelve otorgar la pensión de cesantía nivelable en el marco de la Ley N° 20530 y normas conexas y en el marco de la Ley N° 23495 decreto Supremo N° 015-83-PCM, por consiguiente, comprendido en los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 cuya Bonificación Especial se otorgó de forma

ORH	
DOC. N°	8021849
EXP. N°	5018227





proporcional a los años de servicios 23 años 07 meses y 03 días, de conformidad al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94, encontrándose conforme a Ley. Toda vez que el pensionista indicado antes del cese percibía por el DU N° 037-94 el monto de S/. 380.00 y de acuerdo a los años de servicio que ceso resulta el monto de s/. 291.31: el mismo que detallo a continuación:

CONCEPTO REMUNERATIVO	30 AÑOS DE SERVICIOS QUE CESA UN PENSIONISTA VARON	A LOS 23 AÑOS DE SERV.CESO EL SR. CABANILLAS
	ESCALA art. 2°	EN AVAS PARTES
037-94	380.00	291.31



Que, finalmente, esta prohibido todo reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, de conformidad al artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, el mismo que señala "Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Remuneraciones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR de fecha 02 de abril del 2024 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE,** el reintegro del pago de la bonificación especial regulado por el artículo 2° del decreto de urgencia 037-94 en el monto de S/. 380.00 mensuales con nivel remunerativo de F-4, solicitado por el pensionista Samuel Cabanillas Mestanza, por lo indicado en los considerandos del documento.





**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado file personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

MYO 01 JUL 2024  
  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)